

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante	ANDRES FELIPE RODAS PINO- propietario establecimiento de comercio Arrendamiento Panorama
Demandado	RAMÓN JOSÉ LEDESMA SOTO y otro
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2020-00596
Asunto	No accede terminación- requiere y pone en conocimiento

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que no es procedente por las siguientes razones.

En primer lugar, la abogada LILIANA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ, quien suscribió el memorial de terminación no tiene facultad expresa de recibir, razón por la cual la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

Previo a darle trámite a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se requiere a la apoderada de la entidad demandante para que aporte poder con facultad expresa **de recibir**, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. (subrayas del despacho).

Respecto del correo del demandado en donde pide información en torno del procedimiento a seguir, el Despacho estará al tanto que la parte actora aporte lo indicado en el párrafo anterior para terminar el proceso.

De otro lado, para información de títulos judiciales, es necesario comunicarse vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____160_____

Hoy 18 de diciembre de 2020 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

JUEZ - JUZGADO 016

Este documento fue generado con firma

Código de verificación: **a6afb43f6c3617628de25ef2ab619dc5ef145ec45ac8f0ba9349e15149c4686**

Documento generado en 16/12/2020 11:55:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>